



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 20

(No 00313)

28 MAY 2002

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, COONCOR, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

**LA DIRECCION TERRITORIAL EN ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.990, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Nro. 03329 de abril 2 de 2.002, el señor **ALFONSO VELEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.455.245 de Medellín - Antioquia, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 078 de mayo 27 de 2.002, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 171 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 29 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, con las siguientes características:

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

REPRESENTANTE LEGAL : ALFONSO VELEZ GONZALEZ
CEDULA DE CIUDANIA : 3.455.245
NIT : 811.002.390 - 9
MATRICULA ESAL : 21 - 001813 - 24
DOMICILIO PRINCIPAL : Concordia - Antioquia
DIRECCION : Carrera 20 No. 19 - 25
MODALIDAD : Pasajeros por carretera
FORMA DE CONTRATACION : Colectiva
NIVEL DE SERVICIO : Los autorizados en los diferentes actos administrativos.
RADIO DE ACCION : Nacional
ZONA DE OPERACION : Las rutas autorizadas
PATRIMONIO EXIGIDO : \$ 92.700.000,00
PATRIMONIO PRESENTADO : \$18.246.976, Ley de Cooperativas
CLASES DE VEHICULOS : Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte publico de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION : Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

No 00313

23 MAY 2002

792

RESOLUCION No. _____

DE 20 _____

HOJA No. _____

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CONCORDIA, "COONCOR", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

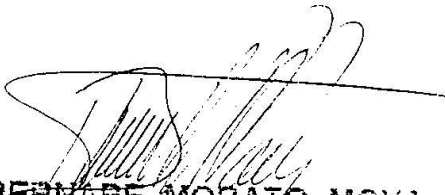
ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

13 MAY 2002



BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.

